

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

|            |                                   |
|------------|-----------------------------------|
| Proceso    | Verbal                            |
| Demandante | Jenny del Socorro Sánchez Montoya |
| Demandado  | DH Inversiones SAS Y/O            |
| Radicado   | 0500131030112021-00013            |
| Instancia  | Primera                           |
| Temas      | inadmisión                        |

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** en la medida en que se conozcan, se indicarán los correos electrónicos de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas (art. 82, numeral 10, CGP).

**SEGUNDO:** el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, exige que la demanda dé cuenta del canal digital donde deben ser notificados, además, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. En ese orden, el libelo indicará el correo electrónico donde deba citarse o notificarse a las personas llamadas rendir testimonio.

**TERCERO:** se analizará de cara al contradictorio, la necesidad de vincular como litisconsortes necesarios por pasiva a la sociedad CDI Exhibiciones SAS, como a los señores Julio Cesar Restrepo Duque y María Doris Hurtado Muñoz en su condición de representantes de las sociedades que según los hechos participaron de los actos simulatorios denunciados, DH Inversiones SAS y Pafares SAS.

Asimismo, se analizará de acuerdo con el recuento fáctico, la necesidad de tener como simulada la venta de acciones en CDI Exhibiciones SAS, de Julio Cesar Restrepo Duque a Pafares SAS. Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, allegando además los demás anexos que sean necesarios y el poder respectivo en caso de considerar lo anotado en el numeral 3° de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

  
**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*